



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 1 de Mayo de 2026

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

«Segunda Publicación del Procedimiento de Expropiación respecto a la «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico del Morelia Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», tal y como lo prevén los artículos 23 y 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo»

Decreto de Expropiación de 3,996.65 m² (tres mil novecientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-061, el cual se ubica en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+746.21 y 10+798.17. 2

Decreto de Expropiación de 1,621.97 m² (mil seiscientos veintiuno punto noventa y siete metros cuadrados) del predio rústico denominado PP30, el cual se ubica en el poblado de La Estancia, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+700.54 y 2+737.81. 6

Decreto de Expropiación de 3,642.99 m² (tres mil seiscientos cuarenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-003, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás de Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 6+252.45 y 6+541.68. 11

Decreto de Expropiación de 10,595.61 m² (diez mil quinientos noventa y cinco punto sesenta y un metros cuadrados) del predio rústico denominado Solar en San Nicolás, el cual se ubica en la tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 6+841.03 y 7+016.92. 16

Decreto de Expropiación de 150.12 m² (ciento cincuenta punto doce metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-026, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+137.79 y 8+212.04. 21

Decreto de Expropiación de 2,645.82 m² (dos mil seiscientos cuarenta y cinco, punto ochenta y dos metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-038, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+672.51 y 8+734.62. 26

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio denominado PP3-061, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-061/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-061. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/770/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-061, se ubica en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+746.21 y 10+798.17, el cual cuenta con una superficie de 1-00-74.40 ha (una hectárea cero áreas setenta y cuatro punto cuarenta centiáreas), lo cual es equivalente a 10,074.00 m² (diez mil setenta y cuatro punto cero metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 133.12 m, ciento treinta y tres metros con doce centímetros, colindando con propiedad desconocida;

Oriente: 56.39 m, cincuenta y seis metros con treinta y nueve centímetros, colindando con propiedad desconocida;

Poniente: 90.53 m, noventa metros con cincuenta y tres centímetros, colindando con propiedad de Alejandro Chávez Ayala; y,

Sur: 214.64 m, doscientos catorce metros con sesenta y cuatro centímetros, colindando con propiedad de Salud Pineda Vega.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de **3,996.65 m²** (tres mil novecientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Este: 87.90 m, ochenta y siete metros con noventa centímetros, con predio mismo;

Sur: 79.85 m, sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros, en línea quebrada con Salud Vega;

Oeste: 31.40 m, treinta y un metros con cuarenta centímetros con predio mismo; y,

Norte: 88.19 m, ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros, con Alejandro Chávez y Desconocido.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia - Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción

tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
 - II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
 - III. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/770/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
 - IV. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.
- Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI. - Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1189/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de

Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;

- VI. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VII. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VIII. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio rústico denominado PP3-061.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 16 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/77/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.-

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos

del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio rústico denominado PP3-061 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de **3,996.65 m²** (tres mil novecientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-061, el cual se ubica en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+746.21 y 10+798.17.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Este: 87.90 m, ochenta y siete metros con noventa centímetros, con predio mismo.

Sur: 79.85 m, sesenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros, en línea quebrada con Salud Vega.

Oeste: 31.40 m, treinta y un metros con cuarenta centímetros con predio mismo.

Norte: 88.19 m, ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros, con Alejandro Chávez y Desconocido.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16,

19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización es \$143,879.40 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 40/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villcaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

Dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, la indemnización solo podrá entregarse a quien demuestre tener los derechos de propiedad o posesión, dicha cantidad habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria en un plazo no mayor de seis meses.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo

37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio denominado PP30, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP30/2024,

para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP30. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/255/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP30, se ubica en el poblado de La Estancia, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+700.54 y 2+737.81, el cual cuenta con una superficie de 3-18-97.79 ha (tres hectáreas dieciocho áreas noventa y siete punto setenta y nueve centiáreas), lo cual es equivalente a 31,897.79 m² (treinta y un mil ochocientos noventa y siete punto setenta y nueve metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 302.43 m, trescientos dos metros con cuarenta y tres centímetros, colinda con propiedad tierras de uso común del ejido Joya de La Huerta;

Oriente: 293.52 m, doscientos noventa y tres metros con cincuenta y dos centímetros, colindando con propiedad de Prudencio Arévalo Santillán; y,

Poniente: 262.22 m, doscientos sesenta y dos metros con veintidós centímetros, colindando con Ejido el Reparo.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de **1,621.97 m²** (mil seiscientos veintiuno punto noventa y siete metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 56.63 m, cincuenta y seis metros con sesenta y tres centímetros, con Ejido Joya de la Huerta;

Sureste: 72.93 m, setenta y dos metros con noventa y tres centímetros, con Prudencio Arévalo Santillán; y,

Este: 58.03 m, cincuenta y ocho metros con tres centímetros, con predio mismo.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas

de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic.

Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/255/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;

- IV. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- V. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1184/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VI. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VII. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VIII. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio rústico denominado PP30.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/91/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente

colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de

comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en la actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 27 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio rústico denominado PP30 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN de 1,621.97 m²** (mil seiscientos veintiuno punto noventa y siete metros cuadrados) del predio rústico denominado PP30, el cual se ubica en el poblado de La Estancia, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+700.54 y 2+737.81.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 56.63 m, cincuenta y seis metros con sesenta y tres centímetros, con Ejido Joya de la Huerta;

Sureste: 72.93 m, setenta y dos metros con noventa y tres centímetros, con Prudencio Arévalo Santillán; y,

Este: 58.03 m, cincuenta y ocho metros con tres centímetros, con predio mismo.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización es \$519,030.40 (quinientos diecinueve mil treinta pesos 40/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

Dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, la indemnización solo podrá entregarse a quien demuestre tener los derechos de propiedad o posesión, dicha cantidad habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria en un plazo no mayor de seis meses.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio denominado PP3-003, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-003/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-003. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/257/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-003, se ubica en el poblado de San Nicolás de Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 6+252.45 y 6+541.68, el cual cuenta con una superficie de 8-73-30.84 ha (Ocho hectáreas setenta y tres áreas treinta punto ochenta y cuatro centiáreas), lo cual es equivalente a 87,330.84 m² (Ochenta y siete mil trescientos treinta punto ochenta y cuatro metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 339.31 m (Trecientos treinta y nueve metros con treinta y un centímetros) colindando con propiedad de no señalada.

Oriente: 323.30 m (Trecientos veintitrés metros con treinta centímetros), colindando con propiedad no señalada.

Poniente: 269.70 m (Doscientos sesenta y nueve metros con setenta centímetros), colindando con María Cruz Arias Valdez.

Sur: 338.22 m (Trecientos treinta y ocho metros con veintidós centímetros), colindando con predio «La Cuestecita».

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 3,642.99 m² (Tres mil seiscientos cuarenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las dimensiones y colindancias siguientes:

Suroeste: 300.34 m (Trecientos metros con treinta y cuatro centímetros) con predio la Cuestecita.

Sureste: 16.99 m (Dieciséis metros con noventa y nueve centímetros) con predio la Cuestecita.

Noreste: 298.78 m (Doscientos noventa y ocho metros con setenta y ocho centímetros) con predio mismo.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a

servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia - Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/257/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- IV. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo

Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- V. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1185/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VI. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VII. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VIII. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio rústico denominado PP3-003.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/47/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad,

proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos

de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio rústico denominado PP3-003 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 3,642.99 m² (Tres mil seiscientos cuarenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-003, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás de Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 6+252.45 y 6+541.68.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Suroeste: 300.34 m (Trecientos metros con treinta y cuatro centímetros) con predio la Cuestecita.

Sureste: 16.99 m (Dieciséis metros con noventa y nueve centímetros) con predio la Cuestecita.

Noreste: 298.78 m (Dosecientos noventa y ocho metros con setenta y ocho centímetros) con predio mismo.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización es \$72,859.80 (Setenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

Dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, la indemnización solo podrá entregarse a quien demuestre tener los derechos de propiedad o posesión, dicha cantidad habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria en un plazo no mayor de seis meses.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Francisco Pérez Pérez, identificado como Solar en San Nicolás, ubicado en la tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-007/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio **SCOP/DPLC/OS/E0090/2024** de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como Solar en San Nicolás, el cual es propiedad de Francisco Pérez Pérez, de conformidad con la sentencia definitiva dictada en fecha 07 siete de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, dentro del expediente número 876/88, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial Ad Perpetuum, por la entonces Juez Segundo de lo Civil, Lic. Elva Gamiño Bedolla, misma que surte efectos de título de propiedad, la cual fue debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad con Registro Número 00000007 (siete) del Tomo 00002012 (dos mil doce). Dicho predio no cuenta con Clave Catastral, tal como se comprueba con el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/560/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona.

El citado predio, se ubica en la tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente

en el km 6+841.03 y 7+016.92, el cual cuenta con una superficie de 41,474.36 m² (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro punto treinta y seis metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 163.33 m, ciento sesenta y tres metros con treinta y tres centímetros, con propiedad no señalada.

Oriente: 288.00 m, doscientos ochenta y ocho metros, con Angela Corona Melchor.

Poniente: 340.18 m, trescientos cuarenta metros con dieciocho centímetros, con Taurino Pérez González.

Sur: 23.83 m, veintitrés metros con ochenta y tres centímetros, con Ricardo Delgado Rosas.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 10,595.61 m² (diez mil quinientos noventa y cinco punto sesenta y un metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 171.18 m ciento setenta y un metros con dieciocho centímetros, colindando con el mismo predio.

Suroeste: 181.12 m ciento ochenta y un metros con doce centímetros, colindando con el mismo predio.

Sureste: 62.81 m sesenta y dos metros con ochenta y un centímetros, colindando con Ricardo Delgado Rosas.

Noroeste: 68.58 m sesenta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros en línea quebrada, colindando con Taurino Pérez González.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala

que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad.*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarímbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Copia de la sentencia definitiva dictada en fecha 07 siete de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, dentro del expediente número 876/88, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial Ad Perpetuum, por la entonces Juez Segundo de lo Civil, Lic. Elva Gamiño Bedolla, misma que surte efectos de título de propiedad, la cual señala que el predio identificado como Solar en San Nicolás, es propiedad de Francisco Pérez Pérez;
- IV. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000007 (siete), del Tomo 00002012 (dos mil doce), de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Morelia, se registra en favor de Francisco Pérez Pérez, Solar en San Nicolás;
- V. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/560/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre del solicitante, ni de ninguna otra persona;
- VI. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- VII. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1176/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VIII. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- IX. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- X. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación en la Décima Segunda Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 3, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como Solar en San Nicolás.

SEXTO. Que, conforme a lo establecido por el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Afectación publicado en fecha 09 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizaron diligencias de notificación personal a Francisco Pérez Pérez, en términos de lo que establecen los artículos 28 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, hasta en tres ocasiones sin que nadie atendiera por encontrarse el domicilio cerrado, situación por la cual, opera la notificación por segunda publicación, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo:

«Artículo 28.- La declaratoria de utilidad pública se hará mediante Acuerdo de Afectación, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse personalmente al afectado, indicando el

lugar en el que el expediente técnico respectivo estará a su disposición para efecto de que pueda consultarlo. En caso de ignorarse el nombre o el domicilio, **surtirá efectos de notificación personal, una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado**, la que se hará dentro de un plazo no mayor de quince días después de la primera.»

Con ello tenemos que, de la búsqueda documental en la Administración de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y Administración de Rentas Municipal, arrojan como único domicilio de Francisco Pérez Pérez, el de domicilio conocido en la tenencia de San Nicolás Obispo, Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58340, por lo tanto, y dado que se desconoce algún otro domicilio, se les tiene por notificado personalmente con la segunda publicación del Acuerdo de Afectación, misma que se llevó a cabo con fecha 13 de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la Novena Sección, del Tomo CLXXXVII, Número 28, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que en fecha 13 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/30/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmada, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la

política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública

los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio identificado como Solar en San Nicolás el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN de 10,595.61 m²** (diez mil quinientos noventa y cinco punto sesenta y un metros cuadrados) del predio rústico denominado Solar en San Nicolás, el cual se ubica en la tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 6+841.03 y 7+016.92.

El área expropiada cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 171.18 m ciento setenta y un metros con dieciocho centímetros, colindando con el mismo predio.

Suroeste: 181.12 m ciento ochenta y un metros con doce centímetros, colindando con el mismo predio.

Sureste: 62.81 m sesenta y dos metros con ochenta y un centímetros, colindando con Ricardo Delgado Rosas.

Noroeste: 68.58 m sesenta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros en línea quebrada, colindando con Taurino Pérez González.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización a favor de Francisco Pérez Pérez o quien ostente su representación, es \$211,919.20 (doscientos once mil novecientos diecinueve pesos 20/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor

a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se desconoce el nuevo domicilio de Francisco Pérez Pérez se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ** y **DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio denominado PP3-026, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-026/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del

Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-026. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/577/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-026, se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+137.79 y 8+212.04, el cual cuenta con una superficie de 0-78-08.54 ha (Setenta y ocho áreas ocho punto cincuenta y cuatro centiáreas), lo cual es equivalente a 7,808.54 m² (Siete mil ochocientos ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados); y, que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 17.89 m. (Diecisiete metros con ochenta y nueve centímetros), colindando con propiedad desconocida.

Oriente: 221.01 m (Doscientos veintiún metros con un centímetro) colindando con propiedad desconocida.

Poniente: 117.94 m (Ciento diecisiete metros con noventa y cuatro centímetros) colindando con Gaudencio Martínez Pérez.

Sur: 111.85 m (Ciento once metros con ochenta y cinco centímetros) colindando con propiedad desconocida.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 150.12 m² (Ciento cincuenta punto doce metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las dimensiones y colindancias siguientes:

Noreste: 71.31 m (Setenta y un metros con treinta y un centímetros) con mismo predio.

Sureste: 2.50 m (Dos metros con cincuenta centímetros) con brecha.

Suroeste: 77.58 m (Setenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros) con Olga Cortés Martínez.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio

Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacícuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/577/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- IV. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.

Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

- V. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1294/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VI. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VII. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VIII. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio rústico denominado PP3-026.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/57/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya

realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un

aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio rústico denominado PP3-026 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 150.12 m² (Ciento cincuenta punto doce metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-026, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+137.79 y 8+212.04.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 71.31 m (Setenta y un metros con treinta y un centímetros) con mismo predio.

Sureste: 2.50 m (Dos metros con cincuenta centímetros), con brecha.

Suroeste: 77.58 m, (Setenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros) con Olga Cortés Martínez.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización es \$48,038.40 (Cuarenta y ocho mil treinta y ocho pesos 40/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

Dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, la indemnización solo podrá entregarse a quien demuestre tener los derechos de propiedad o posesión, dicha cantidad habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria en un plazo no mayor de seis meses.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere

el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000. Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido. Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio denominado PP3-038, ubicado en el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. ET/PP3-038/1/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán»; toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio **SCOP/DPLC/OS/E0090/2024** de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-038. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/572/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-038, se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+672.51 y 8+734.62, el cual cuenta con una superficie de 2-86-69.74 ha (dos hectáreas ochenta y seis áreas sesenta y nueve punto setenta y cuatro centiáreas), lo cual es equivalente a 28,669.74 m² (Veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 244.56 m (Doscientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros) colindando con Patrick Said Gutiérrez y Alicia Cortés Miranda.

Oriente: 126.25 m (Ciento veintiséis metros con veinticinco

centímetros) colindando con Elva Martínez Pérez.

Poniente: 119.52 m (Ciento diecinueve metros con cincuenta y dos centímetros) colindando con Olegario García Sopena.

Sur: 232.61 m (Doscientos treinta y dos metros con sesenta y un centímetros) colindando con propiedad desconocida.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 2,645.82 m² (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las dimensiones y colindancias siguientes:

Noreste: 94.19 m (Noventa y cuatro metros con diecinueve centímetros) con Alicia Cortés.

Sureste: 55.93 m (Cincuenta y cinco metros con noventa y tres centímetros) con Elva Martínez.

Oeste: 96.74 m (Noventa y seis metros con setenta y cuatro centímetros) con mismo predio.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse

entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

- II. Planta General del proyecto libramiento norponiente de Morelia (la Estancia a Tarimbaro), revisado por el Ing. Gustavo Rodríguez Noriega, aprobado por la Arq. Irma Melissa Vargas Orozco, responsable del Proyecto, M.I. Juan Pablo Arellano Molina Ced. Prof. 3911973;
- III. Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el cual de conformidad con el oficio DV/572/2024, certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, así como de la inspección ocular realizada a los predios rústicos ubicados en los km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- IV. Dos Avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio de los cuales se determina el rango de valores máximos y mínimos de referencia para tramos identificados de terrenos de propiedad particular ejidal o comunal para el pago de la afectación por proyectos de infraestructura, en los segmentos ubicados entre los cadenamientos km 87+900 al 88+100 y km 0+000 al 12+920, iniciando en el entronque conocido como La Estancia en el km 17+500 de la Carretera Federal No. 14 Morelia-Pátzcuaro, al km 13 en donde cruza la Carretera Federal No. 15 Morelia-Jiquilpan.
- Ambos avalúos se componen de I.- Antecedentes; II.- Características Urbanas; III.- Croquis de Localización; IV.- Descripción de los Inmuebles; V.- Características del Terreno; VI.- Características Urbanas; VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor A costo Directo; IX.- Conclusiones; y, X.- Fotografías, mismos que fueron realizados por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, y en su momento revisados por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Avalúo individualizado número SFA/SA/DPE/1295/2024, respecto de los macro avalúos realizados por la Dirección de Patrimonio Estatal, por medio del cual, el Director de Patrimonio Estatal, determina el valor por metro cuadrado y el importe que debe cubrirse por concepto de indemnización;
- VI. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VII. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VIII. Diversos oficios signados por el Secretario de Gobierno, dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y,

Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Acuerdo de Afectación, por el que se declaró la afectación por causa de utilidad pública del predio rústico denominado PP3-038.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora nombre y domicilio, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/46/2025, dirigido al Director de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 06 de diciembre del 2024 al 31 de marzo de 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la

garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

La garantía de legalidad y seguridad jurídica ha quedado debidamente colmada, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1) Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2) Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones

que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 06 diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública el predio rústico denominado PP3-038 el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 2,645.82 m² (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco, punto ochenta y dos metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-038, el cual se ubica en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+672.51 y 8+734.62.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 94.19 m, noventa y cuatro metros con diecinueve centímetros, con Alicia Cortés.

Sureste: 55.93 m, cincuenta y cinco metros con noventa y tres centímetros, con Elva Martínez.

Oeste: 96.74 m, noventa y seis metros con setenta y cuatro centímetros, con mismo predio.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por indemnización es \$846,662.40 (Ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Villicaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

Dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, la indemnización solo podrá entregarse a quien demuestre tener los derechos de propiedad o posesión, dicha cantidad habrá de entregarse por medio de transferencia bancaria en un plazo no mayor de seis meses.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización al interesado mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses, previo cumplimiento de lo señalado en el punto anterior.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el Decreto correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a

la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Una vez hecho lo anterior, y dado que se trata de un predio ignorado y nadie demostró su calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000. Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)